

APENDICE

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadana Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

La apertura comercial que México inició en los últimos años en busca de un crecimiento económico vigoroso y sustentable, exige políticas generales, que permitan estimular nuestro desarrollo económico para responder a los retos de la globalización.

La dinámica del intercambio comercial mundial demanda que los países intensifiquen y aceleren sus procesos de simplificación administrativa, transparencia y modernización de su marco jurídico, para proveer y otorgar mayor certeza jurídica en las actividades de comercio exterior que realicen sus habitantes. Las políticas de protección y fomento al comercio exterior deben reflejarse en mecanismos de acción que simplifiquen y agilicen los procedimientos, por lo que es procedente actualizar el marco jurídico.

Dentro de este contexto, México requiere mantener actualizada la legislación en materia de comercio exterior y una nomenclatura arancelaria reconocida universalmente, para favorecer el intercambio de mercancías.

La nomenclatura es un sistema codificado de clasificación arancelaria de mercancías utilizado para operaciones de comercio exterior. Desde que se comenzaron a utilizar, las diferencias entre las nomenclaturas ocasionaron dificultades para la aplicación de los aranceles aduaneros de los distintos países, lo que provocó problemas en las transacciones internacionales. Por tal razón, ante la imperiosa necesidad de procurar uniformidad y armonía para realizar las negociaciones comerciales y simplificar así las relaciones de comercio exterior, se creó en el año de 1988 el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), como un lenguaje común aduanero, fruto de largos años de estudio y de trabajo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Una nomenclatura única y reconocida universalmente, racionaliza, simplifica y uniforma los procedimientos, datos y documentos relativos al intercambio comercial, facilitando además la recopilación, comparación y análisis de las estadísticas.

Las tarifas arancelarias de México como país contratante de la Organización Mundial de Aduanas desde 1988, utilizan como base el SA.

La Organización Mundial de Aduanas tiene la encomienda de mantener permanentemente en estudio y revisión la nomenclatura arancelaria, con el fin de adaptarse a los avances científicos y tecnológicos, las decisiones internacionales de clasificación y los cambios en los patrones mundiales de comercio, así como reubicar mercancías mal agrupadas o corregir errores de ortografía.

Dicho organismo acordó recientemente numerosos cambios al SA que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales (de sección, capítulo o subpartida), eliminación de varias subpartidas que han reportado poco movimiento y la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial o clasificar ciertos productos que deben ser vigilados cuidadosamente en cumplimiento a diversos convenios internacionales, tales como estupefacientes, desechos peligrosos, armas químicas, etc.

Las modificaciones citadas deberán entrar en vigor a más tardar el 1o. de abril de 2002 para todos los países que, como el nuestro, suscribieron el Convenio del SA.

México no debe mantenerse al margen de reformas de tal importancia, por ello resulta imprescindible abrogar las leyes del Impuesto General de Importación y del Impuesto General de Exportación vigentes

desde 1995 para uniformar la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas.

Asimismo, toda vez que en las leyes descritas anteriormente las unidades de aplicación son diferentes en cada tarifa lo que impide la adecuada comparación estadística entre importaciones y exportaciones, se considera oportuno unificar las tarifas en un solo instrumento con la finalidad de armonizar la descripción arancelaria de las importaciones y las exportaciones.

Al homologar nuestro sistema de clasificación con el de otros países se evitarán discrepancias de interpretación por uso de traducciones distintas, se agilizarán los trámites aduaneros y se facilitará la correcta identificación y clasificación arancelaria de las mercancías, evitando que los importadores y exportadores incurran en analogías equívocas por razón de error o bien por dolo.

La aplicación de la nueva nomenclatura, no implica un cambio en la política en materia de comercio exterior, sino la ventaja de utilizar una codificación más moderna. Si tenemos una buena clasificación de las mercancías, se cumplirán los objetivos que persiguen las políticas arancelarias, de preservación fitosanitaria y cualquier otra que se dicte en materia de comercio exterior en nuestro país.

Los cambios que se proponen crean o adecuan partidas o subpartidas, clasifican o reclasifican mercancías novedosas, eliminan las subpartidas que han reportado escaso movimiento y establecen descripciones individuales para productos tóxicos o peligrosos entre los que destaca la gama de sustancias químicas conocidas como armas químicas, con lo que se fortalecerá el control del movimiento de residuos y desechos peligrosos, los desechos municipales, clínicos y de procesos químicos y el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias sicotrópicas, la protección de los recursos forestales, así como el ataque a las sustancias que dañan la capa de ozono. En suma, se incorporan 10,295 modificaciones que repercuten en las fracciones de la tarifa y cerca de 1,000 cambios a los textos de las otras leyes en relación con las leyes vigentes, mismas que como se mencionó anteriormente, quedarían abrogadas.

Durante la preparación de la tarifa única de exportación/importación, se realizó un ejercicio de revisión de fracciones arancelarias, encaminado a detectar, corregir o eliminar los textos con redacción confusa, incompleta o inexacta, así como los casos de productos mal agrupados, duplicados, obsoletos o que ya no tienen presencia en el mercado, por lo que es innecesario que estén identificados en una fracción.

La iniciativa de ley no cambiará de ninguna forma la política general en materia de aranceles, los cuales seguirán aplicándose de la misma forma a las mercancías en las operaciones con los países con los que México ha firmado un Tratado de Libre Comercio así como en las operaciones con el resto del mundo. Así, a las subpartidas y fracciones de nueva creación les ha sido asignada la misma tasa arancelaria y velocidad de desgravación que tienen las subpartidas y fracciones de las cuales se desprenden. De igual forma, las regulaciones fitozoosanitarias, ecológicas y ambientales, de salud, de educación, etcétera, seguirán aplicándose a las mismas mercancías actualmente reguladas, sin que su nueva clasificación evite su cumplimiento.

La iniciativa propone en su artículo 1o., los impuestos generales de importación y de exportación, mediante la identificación de un código numérico de 8, dígitos llamado "fracción arancelaria", la descripción de la mercancía, la unidad de medida de dichas mercancías para efectos estadísticos y el porcentaje *ad-valorem* que se causa por su importación o su exportación, según se trate, en su caso precedidas de notas de sección, capítulo o subpartida.

El artículo 2o. de la iniciativa establece las reglas generales y las reglas complementarias para la aplicación de la tarifa, referidas al modo correcto de clasificar, la jerarquía para la aplicación de las partidas y subpartidas, la metodología de la codificación, las unidades de medida empleables, las abreviaturas relativas a países y organismos internacionales, la aplicación de las ventajas arancelarias otorgadas bajo los distintos acuerdos de complementación económica y tratados de libre comercio, así como la definición de mercancías que por su naturaleza resultan no gravables.

Finalmente, la iniciativa que hoy someto a su consideración contiene cuatro artículos transitorios. En el primero se establece que la ley inicie su vigencia a partir del 1o. de abril de 2002. En el segundo, se prevé la abrogación de las leyes del Impuesto General de Importación y Exportación publicadas en el *Diario*

Oficial de la Federación los días 18 y 22 de diciembre de 1995 respectivamente. El tercero prevé que las referencias en otras disposiciones normativas que se verán afectadas con la creación de esta nueva ley que fusiona a las dos leyes del Impuesto General de Importación y Exportación, se deberán entender como realizadas a la nueva ley que aquí se presenta. Finalmente, se prevé en un artículo cuarto transitorio que las notas explicativas actuales, sigan siendo aplicables, en tanto se publican las nuevas notas explicativas de la nomenclatura.

Por las razones anteriores el Ejecutivo Federal a mi cargo, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de esa Cámara de Diputados somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

ARTÍCULO 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 01

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
0101.10	- Reproductores de raza pura.			
0101.10.01	Caballos reproductores de raza pura.	Cbza	13	Ex.
0101.10.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
0101.90	- Los demás.			
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.	Cbza	23	Ex.
0101.90.02	Caballos sin pedigree, para reproducción.	Cbza	13	Ex.
0101.90.03	Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	Cbza	13	Ex.
0101.90.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
01.02	Animales vivos de la especie bovina.			
0102.10	- Reproductores de raza pura.			
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	3	Ex.
0102.90	- Los demás.			
0102.90.01	Vacas lecheras.	Cbza	3	Ex.
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Cbza	3	Ex.
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.	Cbza	18	Ex.
0102.90.99	Los demás.	Cbza	18	Ex.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10	- Reproductores de raza pura.			
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	3	Ex.
	- Los demás:			
0103.91	-- De peso inferior a 50 kg.			
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	10	Ex.
0103.91.02	Pecarís.	Cbza	23	Ex.

0103.91.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
0103.92	-- De peso superior o igual a 50 kg.			
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	10	Ex.
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.	Cbza	23	Ex.
0103.92.03	Pecarís.	Cbza	23	Ex.
0103.92.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	- De la especie ovina.			
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	3	Ex.
0104.10.02	Para abasto.	Cbza	13	Ex.
0104.10.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
0104.20	- De la especie caprina.			
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	3	Ex.
0104.20.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11	-- Gallos y gallinas.			
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	Cbza	48	Ex.
0105.11.02	Aves progenitores recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	Cbza	3	Ex.
0105.11.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
0105.12	-- Pavos (gallipavos).			
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	Cbza	13	Ex.
0105.19	-- Los demás.			
0105.19.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
	- Los demás:			
0105.92	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g.			
0105.92.01	Gallos de pelea.	Cbza	23	Ex.

0105.92.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
0105.93	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g.			
0105.93.01	Gallos de pelea.	Cbza	23	Ex.
0105.93.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
0105.99	-- Los demás.			
0105.99.99	Los demás.	Cbza	13	Ex.
01.06	Los demás animales vivos.			
	- Mamíferos:			
0106.11	-- Primates.			
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .	Cbza	13	Ex.
0106.11.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
0106.12	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).			
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).	Cbza	23	Ex.
0106.19	-- Los demás.			
0106.19.01	Borrego cimarrón, berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.	Cbza	23	Ex.
0106.19.02	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).	Cbza	3	Ex.
0106.19.03	Perros.	Cbza	23	Ex.
0106.19.04	Conejos.	Cbza	23	Ex.
0106.19.05	Focas, elefantes y leones marinos.	Cbza	23	Ex.
0106.19.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
0106.20	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0106.20.01	Víbora de cascabel.	Cbza	23	Ex.
0106.20.02	Tortugas terrestres.	Cbza	23	Ex.
0106.20.03	Tortuga de agua dulce o de mar.	Cbza	23	Ex.
0106.20.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.
	- Aves:			

0106.31	-- Aves de rapiña.			
0106.31.01	Aves de rapiña.	Cbza	23	Ex.
0106.32	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayas, cacatúas y demás papagayos).			
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayas, cacatúas y demás papagayos).	Cbza	23	Ex.
0106.39	-- Las demás.			
0106.39.01	Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real.	Cbza	23	Ex.
0106.39.02	Aves canoras.	Cbza	23	Ex.
0106.39.99	Las demás.	Cbza	23	Ex.
0106.90	- Los demás.			
0106.90.01	Abejas.	Kg	13	Ex.
0106.90.02	Lombriz <i>Rebellus</i> .	Kg	13	Ex.
0106.90.03	Lombriz acuática.	Kg	3	Ex.
0106.90.04	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	Kg	3	Ex.
0106.90.99	Los demás.	Cbza	23	Ex.

Capítulo 02

Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;

b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);

c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

CODIGO	DESCRIPCION	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.

02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.

0201.10 - En canales o medias canales.

0201.10.01	En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
------------	------------------------------	----	----	-----

0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0201.30	- Deshuesada.			
0201.30.01	Deshuesada.	Kg	20	Ex.
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.			
0202.10	- En canales o medias canales.			
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	25	Ex.
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	25	Ex.
0202.30	- Deshuesada.			
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	25	Ex.
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	- Fresca o refrigerada:			
0203.11	-- En canales o medias canales.			
0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0203.12	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.19	-- Las demás.			
0203.19.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
	- Congelada:			
0203.21	-- En canales o medias canales.			
0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0203.22	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.29	-- Las demás.			
0203.29.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			

0204.10	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.			
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	Kg	10	Ex.
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21	-- En canales o medias canales.			
0204.21.01	En canales o medias canales.	Kg	10	Ex.
0204.22	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0204.23	-- Deshuesadas.			
0204.23.01	Deshuesadas.	Kg	10	Ex.
0204.30	- Canales o medias canales de cordero, congeladas.			
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	Kg	10	Ex.
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41	-- En canales o medias canales.			
0204.41.01	En canales o medias canales.	Kg	10	Ex.
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0204.43	-- Deshuesadas.			
0204.43.01	Deshuesadas.	Kg	10	Ex.
0204.50	- Carne de animales de la especie caprina.			
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	Kg	10	Ex.
02.05	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Kg	10	Ex.
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballo, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados.			
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.

	- De la especie bovina, congelados:			
0206.21	-- Lenguas.			
0206.21.01	Lenguas.	Kg	20	Ex.
0206.22	-- Hígados.			
0206.22.01	Hígados.	Kg	20	Ex.
0206.29	-- Los demás.			
0206.29.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados.			
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	10	Ex.
0206.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
	- De la especie porcina, congelados:			
0206.41	-- Hígados.			
0206.41.01	Hígados.	Kg	10	Ex.
0206.49	-- Los demás.			
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	Ex.	Ex.
0206.49.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
0206.80	- Los demás, frescos o refrigerados.			
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0206.90	- Los demás, congelados.			
0206.90.99	Los demás, congelados.	Kg	10	Ex.
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	- De gallo o gallina:			
0207.11	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	240	Ex.
0207.12	-- Sin trocear, congelados.			
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg	240	Ex.
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			

0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240	Ex.
0207.13.02	Carcazas.	Kg	240	Ex.
0207.13.99	Los demás.	Kg	240	Ex.
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados.			
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240	Ex.
0207.14.02	Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.14.03	Carcazas.	Kg	240	Ex.
0207.14.99	Los demás.	Kg	240	Ex.
	- De pavo (gallipavo):			
0207.24	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	123	Ex.
0207.25	-- Sin trocear, congelados.			
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	Kg	123	Ex.
0207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240	Ex.
0207.26.02	Carcazas.	Kg	240	Ex.
0207.26.99	Los demás.	Kg	240	Ex.
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados.			
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240	Ex.
0207.27.02	Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.27.03	Carcazas.	Kg	240	Ex.
0207.27.99	Los demás.	Kg	240	Ex.
	- De pato, ganso o pintada:			
0207.32	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	240	Ex.
0207.33	-- Sin trocear, congelados.			
0207.33.01	Sin trocear, congelados.	Kg	240	Ex.
0207.34	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados.			

0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0207.35	-- Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	240	Ex.
0207.36	-- Los demás, congelados.			
0207.36.01	Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.36.99	Los demás.	Kg	240	Ex.
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.10	- De conejo o liebre.			
0208.10.01	De conejo o liebre.	Kg	10	Ex.
0208.20	- Ancas (patas) de rana.			
0208.20.01	Ancas (patas) de rana.	Kg	10	Ex.
0208.30	- De primates.			
0208.30.01	De primates.	Kg	10	Ex.
0208.40	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).			
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).	Kg	10	Ex.
0208.50	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Kg	10	Ex.
0208.90	- Los demás.			
0208.90.01	Carnes o despojos de venado.	Kg	10	Ex.
0208.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	260	Ex.
0209.00.99	Los demás.	Kg	260	Ex.
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o			

ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

- Carne de la especie porcina:

0210.11	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0210.12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.			
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	Kg	10	Ex.
0210.19	-- Las demás.			
0210.19.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
0210.20	- Carne de la especie bovina.			
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	Kg	10	Ex.
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
0210.91	-- De primates.			
0210.91.01	De primates.	Kg	10	Ex.
0210.92	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).			
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).	Kg	10	Ex.
0210.93	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Kg	10	Ex.
0210.99	-- Los demás.			
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	Kg	10	Ex.
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	Kg	15	Ex.
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.	Kg	10	Ex.
0210.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

Capítulo 03**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los mamíferos de la partida 01.06;
- b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
- c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
- d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
03.01	Peces vivos.			
0301.10	- Peces ornamentales.			
0301.10.01	Peces ornamentales.	Cbza	20	Ex.
	- Los demás peces vivos:			
0301.91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Cbza	30	Ex.
0301.92	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Cbza	30	Ex.
0301.93	-- Carpas.			
0301.93.01	Carpas.	Cbza	30	Ex.
0301.99	-- Los demás.			
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.		PROHIBIDA	
0301.99.99	Los demás.	Cbza	10	Ex.
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			

0302.11	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	30	Ex.
0302.12	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0302.12.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	30	Ex.
0302.19	-- Los demás.			
0302.19.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósididos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.21	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	30	Ex.
0302.22	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	30	Ex.
0302.23	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>).			
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0302.29	-- Los demás.			
0302.29.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.31	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	30	Ex.
0302.32	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	30	Ex.

0302.33	-- Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).			
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).	Kg	30	Ex.
0302.34	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).			
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	30	Ex.
0302.35	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).			
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Kg	30	Ex.
0302.36	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	30	Ex.
0302.39	-- Los demás.			
0302.39.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0302.40	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.40.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	30	Ex.
0302.50	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.50.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	30	Ex.
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.61	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0302.61.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	30	Ex.
0302.62	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0302.62.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	30	Ex.
0302.63	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0302.63.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	30	Ex.
0302.64	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).			
0302.64.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	Kg	30	Ex.
0302.65	-- Escualos.			

0302.65.01	Escualos.	Kg	30	Ex.
0302.66	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0302.66.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0302.69	-- Los demás.			
0302.69.01	Merluza.	Kg	20	Ex.
0302.69.02	Totoaba, fresca o refrigerada.	Kg	30	Prohibida
0302.69.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0302.70	- Hígados, huevas y lechas.			
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.	Kg	30	Ex.
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.11	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).			
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	Kg	30	Ex.
0303.19	-- Los demás.			
0303.19.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.21	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	30	Ex.
0303.22	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0303.22.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	30	Ex.
0303.29	-- Los demás.			
0303.29.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósididos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			

0303.31	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	30	Ex.
0303.32	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	30	Ex.
0303.33	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>).			
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0303.39	-- Los demás.			
0303.39.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.41	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	30	Ex.
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	30	Ex.
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).			
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).	Kg	30	Ex.
0303.44	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).			
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	30	Ex.
0303.45	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).			
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Kg	30	Ex.
0303.46	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	30	Ex.
0303.49	-- Los demás.			
0303.49.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0303.50	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0303.50.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	30	Ex.
0303.60	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>),			

	excepto los hígados, huevas y lechas.			
0303.60.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	30	Ex.
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.71	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	30	Ex.
0303.72	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0303.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	30	Ex.
0303.73	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0303.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	30	Ex.
0303.74	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).			
0303.74.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	Kg	30	Ex.
0303.75	-- Escualos.			
0303.75.01	Escualos.	Kg	30	Ex.
0303.76	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0303.76.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0303.77	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).			
0303.77.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).	Kg	30	Ex.
0303.78	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> y <i>Urophycis spp.</i>).			
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> y <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0303.79	-- Los demás.			
0303.79.01	Totoaba congelada.	Kg	30	Prohibida
0303.79.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0303.80	- Hígados, huevas y lechas.			
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.	Kg	30	Ex.
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			

0304.10	- Frescos o refrigerados.			
0304.10.01	Frescos o refrigerados.	Kg	30	Ex.
0304.20	- Filetes congelados.			
0304.20.01	De truchas o de salmón.	Kg	30	Ex.
0304.20.02	De merluza.	Kg	30	Ex.
0304.20.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0304.90	- Los demás.			
0304.90.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.			
0305.10	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.			
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	Kg	30	Ex.
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.			
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Kg	30	Ex.
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.			
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	Kg	30	Ex.
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
0305.41	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	30	Ex.
0305.42	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	30	Ex.
0305.49	-- Los demás.			
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	Kg	30	Ex.

0305.49.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305.51	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling" (<i>molva-molva</i>).	Kg	30	Ex.
0305.51.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0305.59	-- Los demás.			
0305.59.01	Merluzas.	Kg	30	Ex.
0305.59.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305.61	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	30	Ex.
0305.62	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	30	Ex.
0305.63	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).			
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0305.69	-- Los demás.			
0305.69.99	Los demás	Kg	30	Ex.
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
	- Congelados:			
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0306.12	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .			
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .	Kg	30	Ex.
0306.14	-- Cangrejos (excepto los macruros).			

0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).	Kg	30	Ex.
0306.19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	30	Ex.
	- Sin congelar:			
0306.21	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0306.22	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	30	Ex.
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .			
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	10	Ex.
0306.23.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0306.24	-- Cangrejos (excepto los macruros).			
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).	Kg	30	Ex.
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	30	Ex.
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0307.10	- Ostras.			
0307.10.01	Ostras.	Kg	30	Ex.
	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :			
0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	30	Ex.
0307.29	-- Los demás.			
0307.29.99	Los demás.	Kg	30	Ex.

	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):			
0307.31	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	30	Ex.
0307.39	-- Los demás.			
0307.39.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioloa spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):			
0307.41	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.41.01	Calamares.	Kg	30	Ex.
0307.41.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0307.49	-- Los demás.			
0307.49.01	Calamares.	Kg	30	Ex.
0307.49.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):			
0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	30	Ex.
0307.59	-- Los demás.			
0307.59.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0307.60	- Caracoles, excepto los de mar.			
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	Kg	30	Ex.
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	30	Ex.
0307.99	-- Los demás.			
0307.99.99	Los demás.	Kg	30	Ex.

Capítulo 04

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *mantequilla* la mantequilla natural, la mantequilla **del lactosuero** o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
4. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.

04.01 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.			
0401.10.01	En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.10.99	Los demás.	L	10	Ex.
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso.			
0401.20.01	En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.20.99	Los demás.	L	10	Ex.
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.			
0401.30.01	En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.30.99	Los demás.	L	10	Ex.
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.			
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	128	Ex.
0402.10.99	Los demás	Kg	AMX	Ex.
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	128	Ex.
0402.21.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
0402.29	-- Las demás.			
0402.29.99	Las demás.	Kg	AMX	Ex.
	- Las demás:			
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.91.01	Leche evaporada.	Kg	45	Ex.
0402.91.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
0402.99	-- Las demás.			
0402.99.01	Leche condensada.	Kg	AMX	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Kg	AMX	Ex.
04.03	Suero de mantequilla; leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y			

demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.

0403.10	- Yogur.			
0403.10.01	Yogur.	Kg	20	Ex.
0403.90	- Los demás.			
0403.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	Kg	10	Ex.
0404.10.99	Los demás.	Kg	AMX	Ex.
0404.90	- Los demás.			
0404.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.10	- Mantequilla.			
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	Kg	20	Ex.
0405.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0405.20	- Pastas lácteas para untar.			
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Kg	AMX	Ex.
0405.90	- Las demás.			
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	Kg	Ex.	Ex.
0405.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
04.06	Quesos y requesón.			
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.			
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	125	Ex.
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.			

0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Kg	20	Ex.
0406.30	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.			
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.	Kg	125	Ex.
0406.30.99	Los demás.	Kg	125	Ex.
0406.40	- Queso de pasta azul.			
0406.40.01	Queso de pasta azul.	Kg	20	Ex.
0406.90	- Los demás quesos.			
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20	Ex.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20	Ex.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Kg	125	Ex.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	Kg	20	Ex.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Kg	125	Ex.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%	Kg	45	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Kg	125	Ex.
04.07	Huevos de ave con cáscara (casarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00	Huevos de ave con cáscara (casarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00.01	Huevos frescos, incluso fértiles.	Kg	46	Ex.

0407.00.02	Huevos congelados.	Kg	20	Ex.
0407.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Yemas de huevo:			
0408.11	-- Secas.			
0408.11.01	Secas.	Kg	20	Ex.
0408.19	-- Las demás.			
0408.19.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
	- Los demás:			
0408.91	-- Secos.			
0408.91.01	Congelados o en polvo.	Kg	20	Ex.
0408.91.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0408.99	-- Los demás.			
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	Kg	20	Ex.
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	Kg	20	Ex.
0408.99.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
04.09	Miel natural.			
0409.00	Miel natural.			
0409.00.01	Miel natural.	Kg	20	Ex.
04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	Kg	20	Prohibida
0410.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.

Capítulo 05

Los demás productos de origen animal

no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
05.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	Kg	23	Ex.
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.			
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Kg	3	Ex.
0502.90	- Los demás.			
0502.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
05.03	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.			
0503.00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.			
0503.00.01	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	Kg	13	Ex.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado,			

	enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Kg	13	Ex.
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.10	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.			
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	Kg	13	Ex.
0505.90	- Los demás.			
0505.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.10	- Oseína y huesos acidulados.			
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	Kg	13	Ex.
0506.90	- Los demás.			
0506.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.10	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.			
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	Kg	13	Ex.
0507.90	- Los demás.			
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.	Kg	13	50
0507.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
05.08	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente			

preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.

0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
0508.00.01	Corales.	Kg	13	Ex.
0508.00.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
05.09	Esponjas naturales de origen animal.			
0509.00	Esponjas naturales de origen animal.			
0509.00.01	Esponjas naturales de origen animal.	Kg	30	Ex.
05.10	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00.01	Glándulas.	Kg	13	Ex.
0510.00.02	Almizcle.	Kg	13	Ex.
0510.00.03	Civeta.	Kg	13	Ex.
0510.00.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.10	- Semen de bovino.			
0511.10.01	Semen de bovino.	Kg	Ex.	Ex.
	- Los demás:			
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.			
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	Kg	23	Ex.
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliuetos y krill para acuicultura.	Kg	3	Ex.
0511.91.99	Los demás.	Kg	23	Ex.

0511.99	-- Los demás.			
0511.99.01	Cochinillas (<i>Grana kermes</i>), enteras o en polvo.	Kg	13	Ex.
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	Kg	13	Ex.
0511.99.03	Semen.	Kg	Ex.	Ex.
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Kg	3	Ex.
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Pza	3	Ex.
0511.99.06	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.	Kg	13	Ex.
0511.99.99	Los demás.	Kg	13	Ex.

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 06

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "*collages*" y cuadros similares de la partida 97.01.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.			
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	Kg	3	Ex.

0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	Kg	3	Ex.
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	Kg	3	Ex.
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Kg	3	Ex.
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Kg	3	Ex.
0601.10.06	Azafrán.	Kg	10	Ex.
0601.10.07	Bulbos de orquídeas.	Kg	3	Ex.
0601.10.08	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	3	Ex.
0601.10.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.			
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	Kg	13	Ex.
0601.20.02	Raíces de achicoria.	Kg	13	Ex.
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	Kg	13	Ex.
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	Kg	13	Ex.
0601.20.05	Bulbos de lilies.	Kg	13	Ex.
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	Kg	13	Ex.
0601.20.07	Azafrán.	Kg	20	Ex.
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.	Kg	13	Ex.
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	13	Ex.
0601.20.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas (micelios).			
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos.			
0602.10.01	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Kg	3	Ex.
0602.10.02	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	3	Ex.
0602.10.03	De la especie hulífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Kg	3	Ex.
0602.10.04	Cactáceas.	Kg	3	Ex.

0602.10.05	De piña, de plátano o de vainilla.	Kg	3	Ex.
0602.10.06	Plantas de orquídeas.	Kg	3	Ex.
0602.10.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
0602.20	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.			
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.	Kg	13	Ex.
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	Kg	13	Ex.
0602.20.03	Estacas de vid.	Kg	13	Ex.
0602.20.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados.			
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	Kg	13	Ex.
0602.40	- Rosales, incluso injertados.			
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Kg	3	Ex.
0602.40.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0602.90	- Los demás.			
0602.90.01	Blanco de setas (micelios).	Kg	13	Ex.
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.	Kg	13	Ex.
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	Kg	13	Ex.
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.	Kg	13	Ex.
0602.90.05	Yemas.	Kg	13	Ex.
0602.90.06	Esquejes con raíz	Kg	3	Ex.
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	Kg	3	Ex.
0602.90.08	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Kg	13	Ex.
0602.90.09	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	13	Ex.
0602.90.10	De la especie hulífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Kg	13	Ex.
0602.90.11	Cactáceas.	Kg	13	Ex.

0602.90.12	De piña, de plátano o de vainilla.	Kg	13	Ex.
0602.90.13	Plantas de orquídeas.	Kg	13	Ex.
0602.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0603.10	- Frescos.			
0603.10.01	Gladiola.	Kg	30	Ex.
0603.10.02	Orquídea.	Kg	30	Ex.
0603.10.03	Clavel.	Kg	30	Ex.
0603.10.04	Crisantemo, excepto pom-pom.	Kg	30	Ex.
0603.10.05	Crisantemo pom-pom.	Kg	30	Ex.
0603.10.06	Rosa.	Kg	30	Ex.
0603.10.07	Gypsophilia.	Kg	30	Ex.
0603.10.08	Statice.	Kg	30	Ex.
0603.10.09	Gerbera.	Kg	30	Ex.
0603.10.10	Margarita.	Kg	30	Ex.
0603.10.11	Anturio.	Kg	30	Ex.
0603.10.12	Ave del paraíso.	Kg	30	Ex.
0603.10.13	Las demás flores frescas.	Kg	30	Ex.
0603.10.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0603.90	- Los demás.			
0603.90.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0604.10	- Musgos y líquenes.			
0604.10.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	Kg	10	Ex.
0604.10.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
	- Los demás:			
0604.91	-- Frescos.			

0604.91.01	Follajes u hojas.	Kg	30	Ex.
0604.91.02	Arboles de navidad.	Kg	30	Ex.
0604.91.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
0604.99	-- Los demás.			
0604.99.01	Arboles de navidad.	Kg	30	Ex.
0604.99.02	Yucas.	Kg	30	Ex.
0604.99.99	Los demás.	Kg	30	Ex.

Capítulo 07**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término *hortalizas* (incluso "silvestres") alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas (incluso "silvestres") secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina (incluso "silvestres") secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina (incluso "silvestres") secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

Nota aclaratoria.

Salvo disposición en contrario, el término "hortaliza" también comprende a las legumbres.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.

07.01 Papas (patatas) frescas o refrigeradas.

0701.10 - Para siembra.

0701.10.01	Para siembra.	Kg	3	Ex.
0701.90	- Las demás.			
0701.90.99	Las demás.	Kg	251	Ex.
07.02	Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00	Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00.01	Tomates "Cherry".	Kg	13	Ex.
0702.00.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso "silvestres"), frescos o refrigerados.			
0703.10	- Cebollas y chalotes.			
0703.10.01	Cebollas.	Kg	13	Ex.
0703.10.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0703.20	- Ajos.			
0703.20.01	Para siembra.	Kg	13	Ex.
0703.20.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso "silvestres").			
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso "silvestres").	Kg	13	Ex.
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados.			
0704.10	- Coliflores y brécoles ("broccoli").			
0704.10.01	Cortados.	Kg	13	Ex.
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	Kg	13	Ex.
0704.10.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0704.20	- Coles de Bruselas (repollitos).			
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	Kg	13	Ex.
0704.90	- Los demás.			
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	Kg	13	Ex.
0704.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.			

	- Lechugas:			
0705.11	-- Repolladas.			
0705.11.01	Repolladas.	Kg	13	Ex.
0705.19	-- Las demás.			
0705.19.99	Las demás	Kg	13	Ex.
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21	-- Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).			
0705.21.01	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).	Kg	13	Ex.
0705.29	-- Las demás.			
0705.29.99	Las demás.	Kg	13	Ex.
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.10	- Zanahorias y nabos.			
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	Kg	13	Ex.
0706.90	- Los demás.			
0706.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Kg	13	Ex.
07.08	Hortalizas de vaina (incluso "silvestres"), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.10	- Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	13	Ex.
0708.20	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>).			
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>).	Kg	13	Ex.
0708.90	- Las demás.			
0708.90.99	Las demás.	Kg	13	Ex.
07.09	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), frescas o refrigeradas.			

0709.10	- Alcachofas (alcauciles).			
0709.10.01	Alcachofas (alcauciles).	Kg	13	Ex.
0709.20	- Espárragos.			
0709.20.01	Espárrago blanco.	Kg	13	Ex.
0709.20.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0709.30	- Berenjenas.			
0709.30.01	Berenjenas.	Kg	13	Ex.
0709.40	- Apio, excepto el apionabo.			
0709.40.01	Cortado.	Kg	13	Ex.
0709.40.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
	- Hongos y trufas:			
0709.51	-- Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	13	Ex.
0709.52	-- Trufas.			
0709.52.01	Trufas.	Kg	13	Ex.
0709.59	-- Los demás.			
0709.59.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0709.60	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .			
0709.60.01	Chile "Bell".	Kg	13	Ex.
0709.60.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0709.70	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	Kg	13	Ex.
0709.90	- Las demás.			
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).	Kg	13	Ex.
0709.90.99	Las demás.	Kg	13	Ex.
07.10	Hortalizas (incluso "silvestres"), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.10	- Papas (patatas).			
0710.10.01	Papas (patatas).	Kg	18	Ex.

	- Hortalizas de vaina (incluso "silvestres"), estén o no desvainadas:			
0710.21	-- Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>)			
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	18	Ex.
0710.22	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>).			
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>).	Kg	18	Ex.
0710.29	-- Las demás.			
0710.29.99	Las demás.	Kg	18	Ex.
0710.30	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	Kg	18	Ex.
0710.40	- Maíz dulce.			
0710.40.01	Maíz dulce.	Kg	18	Ex.
0710.80	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres").			
0710.80.01	Cebollas.	Kg	23	Ex.
0710.80.02	Setas.	Kg	18	Ex.
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	Kg	18	Ex.
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	Kg	18	Ex.
0710.80.99	Las demás.	Kg	18	Ex.
0710.90	- Mezclas de hortalizas (incluso "silvestres").			
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.	Kg	18	Ex.
0710.90.99	Los demás.	Kg	18	Ex.
07.11	Hortalizas (incluso "silvestres") conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.			
0711.20	- Aceitunas.			
0711.20.01	Aceitunas.	Kg	18	Ex.
0711.30	- Alcaparras.			
0711.30.01	Alcaparras.	Kg	13	Ex.
0711.40	- Pepinos y pepinillos.			

0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	Kg	18	Ex.
	- Hongos y trufas:			
0711.51	-- Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0711.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	18	Ex.
0711.59	-- Los demás.			
0711.59.99	Los demás.	Kg	18	Ex.
0711.90	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), mezclas de hortalizas (incluso "silvestres").			
0711.90.01	Cebollas.	Kg	18	Ex.
0711.90.02	Papas (patatas).	Kg	18	Ex.
0711.90.99	Las demás.	Kg	18	Ex.
07.12	Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20	- Cebollas.			
0712.20.01	Cebollas.	Kg	23	Ex.
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:			
0712.31	-- Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	23	Ex.
0712.32	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).			
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	Kg	23	Ex.
0712.33	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).			
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	Kg	23	Ex.
0712.39	-- Los demás.			
0712.39.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0712.90	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), mezclas de hortalizas (incluso "silvestres").			
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	Kg	18	Ex.
0712.90.02	Ajos deshidratados.	Kg	23	Ex.
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin	Kg	23	Ex.

	otra preparación.			
0712.90.99	Las demás.	Kg	23	Ex.
07.13	Hortalizas de vaina (incluso "silvestres") secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.10	- Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0713.10.01	Para siembra	Kg	3	Ex.
0713.10.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0713.20	- Garbanzos.			
0713.20.01	Garbanzos	Kg	13	Ex.
	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
0713.31	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.			
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Kg	13	Ex.
0713.32	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).			
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	Kg	13	Ex.
0713.33	-- Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>).			
0713.33.01	Frijol para siembra.	Kg	3	Ex.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	128	Ex.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	128	Ex.
0713.33.99	Los demás.	Kg	128	Ex.
0713.39	-- Los demás.			
0713.39.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
0713.40	- Lentejas.			
0713.40.01	Lentejas.	Kg	13	Ex.
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>).			
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>).	Kg	13	Ex.
0713.90	- Las demás.			

0713.90.99	Las demás.		Kg	13	Ex.
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.				
0714.10	- Raíces de yuca (mandioca).				
0714.10.01	Congeladas.		Kg	23	Ex.
0714.10.99	Las demás.		Kg	13	Ex.
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas).				
0714.20.01	Congelados.		Kg	23	Ex.
0714.20.99	Los demás.		Kg	13	Ex.
0714.90	- Los demás.				
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.		Kg	13	Ex.
0714.90.02	Congelados.		Kg	23	Ex.
0714.90.99	Los demás.		Kg	13	Ex.

Capítulo 08

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni-	AD-VALOREM
--------	-------------	------	------------

		dad	IMP.	EXP.
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos incluso sin cáscara o mondados.			
	- Cocos:			
0801.11	-- Secos.			
0801.11.01	Secos.	Kg	23	Ex.
0801.19	-- Los demás.			
0801.19.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
	- Nueces del Brasil:			
0801.21	-- Con cáscara.			
0801.21.01	Con cáscara.	Kg	23	Ex.
0801.22	-- Sin cáscara.			
0801.22.01	Sin cáscara.	Kg	23	Ex.
	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):			
0801.31	-- Con cáscara.			
0801.31.01	Con cáscara.	Kg	23	Ex.
0801.32	-- Sin cáscara.			
0801.32.01	Sin cáscara.	Kg	23	Ex.
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Almendras:			
0802.11	-- Con cáscara.			
0802.11.01	Con cáscara.	Kg	18	Ex.
0802.12	-- Sin cáscara.			
0802.12.01	Sin cáscara.	Kg	23	Ex.
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):			
0802.21	-- Con cáscara.			
0802.21.01	Con cáscara.	Kg	3	Ex.
0802.22	-- Sin cáscara.			

0802.22.01	Sin cáscara.	Kg	3	Ex.
	- Nueces de nogal:			
0802.31	-- Con cáscara.			
0802.31.01	Con cáscara.	Kg	23	Ex.
0802.32	-- Sin cáscara.			
0802.32.01	Sin cáscara.	Kg	23	Ex.
0802.40	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>).			
0802.40.01	Castañas (<i>Castanea spp.</i>).	Kg	23	Ex.
0802.50	- Pistachos.			
0802.50.01	Frescos.	Kg	23	Ex.
0802.50.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0802.90	- Los demás.			
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	Kg	23	Ex.
0802.90.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
08.03	Bananas o plátanos, frescos o secos.			
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.			
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	Kg	23	Ex.
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.10	- Dátiles.			
0804.10.01	Frescos.	Kg	23	Ex.
0804.10.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0804.20	- Higos.			
0804.20.01	Frescos.	Kg	23	Ex.
0804.20.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0804.30	- Piñas (ananás).			
0804.30.01	Piñas (ananás).	Kg	35	Ex.
0804.40	- Aguacates (paltas).			
0804.40.01	Aguacates (paltas).	Kg	23	Ex.

0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes.			
0804.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes.	Kg	23	Ex.
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10	- Naranjas.			
0805.10.01	Naranjas.	Kg	23	Ex.
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).			
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	Kg	23	Ex.
0805.40	- Toronjas o pomelos.			
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	Kg	23	Ex.
0805.50	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).			
0805.50.01	De la variedad <i>Citrus aurantifolia</i> <i>Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	Kg	23	Ex.
0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa (<i>Citrus latifolia</i>).	Kg	23	Ex.
0805.50.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0805.90	- Los demás.			
0805.90.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.10	- Frescas.			
0806.10.01	Frescas.	Kg	45	Ex.
0806.20	- Secas, incluidas las pasas.			
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	Kg	23	Ex.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.			
	- Melones y sandías:			
0807.11	-- Sandías.			
0807.11.01	Sandías.	Kg	23	Ex.
0807.19	-- Los demás.			
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	Kg	23	Ex.
0807.19.99	Los demás.	Kg	23	Ex.

0807.20	- Papayas.			
0807.20.01	Papayas.	Kg	23	Ex.
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10	- Manzanas.			
0808.10.01	Manzanas.	Kg	23	Ex.
0808.20	- Peras y membrillos.			
0808.20.01	Peras.	Kg	23	Ex.
0808.20.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
08.09	Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	23	Ex.
0809.20	- Cerezas.			
0809.20.01	Cerezas.	Kg	23	Ex.
0809.30	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.			
0809.30.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Kg	23	Ex.
0809.40	- Ciruelas y endrinas.			
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	Kg	23	Ex.
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.10	- Fresas (frutillas).			
0810.10.01	Fresas (frutillas).	Kg	23	Ex.
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.			
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	Kg	23	Ex.
0810.30	- Grosellas, incluido el casís.			
0810.30.01	Grosellas, incluido el casís.	Kg	23	Ex.
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .			
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .	Kg	23	Ex.
0810.50	- Kiwis.			

0810.50.01	Kiwis.	Kg	23	Ex.
0810.60	- Duriones.			
0810.60.01	Duriones.	Kg	23	Ex.
0810.90	- Los demás.			
0810.90.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.10	- Fresas (frutillas).			
0811.10.01	Fresas (frutillas).	Kg	AMX	Ex.
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.			
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Kg	AMX	Ex.
0811.90	- Los demás.			
0811.90.99	Los demás.	Kg	AMX	Ex.
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.			
0812.10	- Cerezas.			
0812.10.01	Cerezas.	Kg	3	Ex.
0812.90	- Los demás.			
0812.90.01	Mezclas.	Kg	23	Ex.
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	Kg	23	Ex.
0812.90.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	Kg	23	Ex.
0813.10.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0813.20	- Ciruelas.			
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	Kg	23	Ex.
0813.20.99	Los demás.	Kg	23	Ex.

0813.30	- Manzanas.			
0813.30.01	Manzanas.	Kg	23	Ex.
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos.			
0813.40.01	Peras.	Kg	23	Ex.
0813.40.02	Cerezas (guindas).	Kg	23	Ex.
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	Kg	23	Ex.
0813.40.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo			
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	Kg	23	Ex.
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Kg	18	Ex.

Capítulo 09

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazónadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

CODIGO	DESCRIPCION	Uni- dad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
	- Café sin tostar:			
0901.11	-- Sin descafeinar.			
0901.11.01	Variedad <i>robusta</i> .	Kg	23	Ex.
0901.11.99	Los demás.	Kg	23	Ex.
0901.12	-- Descafeinado.			
0901.12.01	Descafeinado.	Kg	23	Ex.
	- Café tostado:			
0901.21	-- Sin descafeinar.			
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	72	Ex.
0901.22	-- Descafeinado.			
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	72	Ex.
0901.90	- Los demás.			
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	Kg	72	Ex.
0901.90.99	Los demás.	Kg	72	Ex.
09.02	Té, incluso aromatizado.			
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.			
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	Kg	23	Ex.
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.			
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	Kg	23	Ex.
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.			
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Kg	23	Ex.
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.			
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados	Kg	23	Ex.

de otra forma.

09.03 Yerba mate.

0903.00 Yerba mate.

0903.00.01 Yerba mate. Kg 23 Ex.

09.04 Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.

- Pimienta:

0904.11 -- Sin triturar ni pulverizar.

0904.11.01 Sin triturar ni pulverizar. Kg 23 Ex.

0904.12 -- Triturada o pulverizada. .

0904.12.01 Triturada o pulverizada. Kg 23 Ex.

0904.20 - Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.

0904.20.01 Chile "ancho" o "anaheim". Kg 23 Ex.

0904.20.99 Los demás. Kg 23 Ex.

09.05 Vainilla.

0905.00 Vainilla.

0905.00.01 Vainilla. Kg 23 Ex.

09.06 Canela y flores de canelero.

0906.10 - Sin triturar ni pulverizar.

0906.10.01 Sin triturar ni pulverizar. Kg 3 Ex.

0906.20 - Trituradas o pulverizadas.

0906.20.01 Trituradas o pulverizadas. Kg 13 Ex.

09.07 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).

0907.00 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).

0907.00.01 Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos). Kg 13 Ex.

09.08 Nuez moscada, macís, amomos y cardamomos.

0908.10 - Nuez moscada.

0908.10.01 Nuez moscada. Kg 23 Ex.

0908.20 - Macís.

0908.20.01	Macís.	Kg	23	Ex.
0908.30	- Amomos y cardamomos.			
0908.30.01	Amomos y cardamomos.	Kg	23	Ex.
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
0909.10	- Semillas de anís o badiana.			
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.	Kg	13	Ex.
0909.20	- Semillas de cilantro.			
0909.20.01	Semillas de cilantro.	Kg	13	Ex.
0909.30	- Semillas de comino.			
0909.30.01	Semillas de comino.	Kg	13	Ex.
0909.40	- Semillas de alcaravea.			
0909.40.01	Semillas de alcaravea.	Kg	23	Ex.
0909.50	- Semillas de hinojo; bayas de enebro.			
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.	Kg	18	Ex.
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.			
0910.10	- Jengibre.			
0910.10.01	Jengibre.	Kg	13	Ex.
0910.20	- Azafrán.			
0910.20.01	Azafrán.	Kg	13	Ex.
0910.30	- Cúrcuma.			
0910.30.01	Cúrcuma.	Kg	23	Ex.
0910.40	- Tomillo; hojas de laurel.			
0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel.	Kg	23	Ex.
0910.50	- "Curry".			
0910.50.01	"Curry".	Kg	23	Ex.
	- Las demás especias:			
0910.91	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.			

0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.	Kg	23	Ex.
0910.99	-- Las demás.			
0910.99.99	Las demás.	Kg	23	Ex.